

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 38-2018-OS/OR LORETO**

Loreto, 16 de enero del
2018

VISTOS:

El Expediente N° 201700103490, referido al Informe de Instrucción N° 478-2017-OS/OR LORETO y el Informe Final de Instrucción N° 1200-2017-OS/OR-LORETO, sobre los incumplimientos a la normativa del subsector hidrocarburos detectados al puesto de venta de combustibles operado por el señor LENIN ALEARDO IBAÑEZ RUIZ, ubicado en carretera Munichis km 1.5, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, cuya responsable es la empresa GRIFO SAN JOSE S.R.L., (en adelante, la Administrada)

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 03 de marzo de 2017, se realizó la visita de fiscalización con Acta de Fiscalización N° 201700103490, al puesto de venta de combustibles operado por el señor LENIN ALEARDO IBAÑEZ RUIZ, ubicado en carretera Munichis km 1.5, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto.
- 1.2. Mediante escrito de fecha 07 de julio de 2017 con Registro N° 2017-103470 el administrado presenta sus descargos a la visita de supervisión.
- 1.3. Con fecha 06 de setiembre del 2017, se notifica al administrado fiscalizado el Oficio IPAS 2095-2017-OS/OR-LORETO y el Informe de Instrucción N° 478-2017-OS/OR - LORETO que dan Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador.
- 1.4. Con fecha 11 de setiembre del 2017, el administrado LENIN ALEARDO IBAÑEZ RUIZ presenta descargo al Inicio de procedimiento Administrativo Sancionador.
- 1.5. A través del Oficio N° 4001-2017-OS/LORETO¹ el cual fue debidamente notificado el 18 de agosto del 2017, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 1200-2017-OS/OR-LORETO de fecha 25 de setiembre del 2017, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, a efectos que formule los descargos a que hubiere lugar.
- 1.6. Habiendo transcurrido el plazo otorgado por el oficio N° 4001-2017-OS/LORETO, la empresa fiscalizada no ha presentado descargo alguno al Informe Final de Instrucción N° 1200-2017-OS/OR-LORETO.

2 SUSTENTO DE LOS DESCARGOS:

2.1. CONSIDERACIONES GENERALES

¹ El referido escrito fue recibido y suscrito por la misma empresa, suscribiendo su sello y firma de recepción.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 38-2018-OS/OR-LORETO**

- 2.1.1. De conformidad con el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD, el Especialista Regional en Hidrocarburos instruyó el presente Procedimiento Sancionador, el cual corresponde ser resuelto por el Jefe de la Oficina Regional de Loreto
- 2.1.2. Asimismo, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia del Osinergmin Constituye Infracción Sancionable.
- 2.1.3. De acuerdo al artículo 22 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD (en adelante, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Osinergmin), el órgano sancionador, recibido los descargos o sin que estos sean presentados, se procede a determinar si el agente supervisado ha incurrido o no en la infracción imputada por el órgano instructor, imponiendo la sanción o determinando su archivo
- 2.1.4. Por lo señalado, habiéndose verificado la comisión de la infracción administrativa a través del Oficio IPAS 2095-2017-OS/OR-LORETO, corresponde evaluar la responsabilidad de la Administrada y la imposición de sanciones, de ser el caso.

2.2. ANÁLISIS

2.2.1- Hechos verificados

En la instrucción de fecha 03 de julio del 2017, se ha verificado según Acta de Fiscalización N° 201700103490, que el puesto de venta de combustibles expende combustible a una moto taxi con personas sentadas en el vehículo (dos pasajeros y el conductor, contraviniendo el artículo 58° del Reglamento de Seguridad Para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM.

2.2.2 Descargos de fecha 11 de setiembre del 2017

El administrado presento un escrito reconociendo expresamente la infracción administrativa incurrida, del mismo modo manifiesta que dicha infracción se encuentra subsanada, en tanto que se contratara a una empresa especializada en seguridad industrial para que brinde una capacitación al personal que labora en el establecimiento.

Análisis

Sobre el particular, en virtud del artículo 25 del Reglamento aprobado por Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD, existen diferentes factores que pueden ser utilizados como atenuantes, tal como señala el literal g.1) que el *“El reconocimiento del Agente Supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe”*, dicho atenuante descrito se aplicara al caso en concreto en razón a ser una disposición más favorable al administrado.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 38-2018-OS/OR-LORETO**

Por lo tanto, en razón a lo analizado se debe tener en consideración, que el administrado ha presentado el reconocimiento de responsabilidad luego del inicio de procedimiento administrativo sancionador hasta antes de los descargos del informe final de instrucción, por lo tanto se debe aplicar el atenuante de (-30%) en razón al literal g.1.2) del artículo 25 del mencionado reglamento, al momento de determinar la sanción.

2.2.3 Conclusión

Habiéndose acreditado la existencia de la infracción administrativa sancionable y la responsabilidad del administrado en la comisión de la misma, a partir de los hechos verificados y del reconocimiento de responsabilidad efectuado por el administrado corresponde la imposición de la sanción correspondiente.

3 NORMA QUE PREVE LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatoria, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, la cual tipifica como infracción administrativa sancionable la conducta materia del presente procedimiento; asimismo, establece las posibles sanciones que podrán aplicarse de acreditarse la responsabilidad del administrado en la comisión de la infracción, conforme se indica a continuación:

N°	Incumplimiento Verificado	Base Legal	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos²
1	Se verifica que expende combustible a una moto taxi con personas sentadas en el vehículo (dos pasajeros y el conductor).	Se expende combustible a motos o motonetas con personas sentadas en el vehículo. Artículo 58° del Reglamento de Seguridad Para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM.	Numeral 2.1.6 Sanciones aplicables: Multa de hasta 110 UIT, CE, STA, SDA, RIE y CB.

3.1 Determinación de la sanción propuesta:

Mediante Resolución de Gerencia General N° 352-2011, se aprobó el “Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”, que establece la siguiente multa por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

² Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; ITV: Internamiento Temporal de Vehículos; CB: Comiso de Bienes; STA: Suspensión Temporal a Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 38-2018-OS/OR-LORETO**

N°	DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCION	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)
1	<p>Se verifica que expende combustible a una moto taxi con personas sentadas en el vehículo (dos pasajeros y el conductor).</p> <p><u>Obligación Normativa</u></p> <p>Se expende combustible a motos o motonetas con personas sentadas en el vehículo.</p> <p>Artículo 58° del Reglamento de Seguridad Para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM.</p>	2.1.6	Resolución de Gerencia General N° 352-2011	<p>En el establecimiento se expende combustible a motos o motonetas con personas sentadas en el vehículo. (Artículo 58° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM).</p> <p><u>Sanción: 0.20 UIT</u></p>	0.20

3.2 Multa Aplicable: Del análisis anteriormente descrito, se concluye que la sanción económica a aplicar a la Administrada, es el siguiente:

Incumplimiento N° 1

Multa en UIT calculada conforme RGG N° 352-2011-OS-GG.		<u>0.20</u>
Reducción por reconocimiento (-30%)	0.06	0.06
Total Multa con redondeo		0.14³

³ De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, al momento de efectuar el cálculo del monto de las multas impuestas a los administrados, así como el monto por el beneficio del pronto pago, el redondeo de los decimales no podrá ser realizado en perjuicio de los administrados o empresas supervisadas. Por tanto, en el caso concreto, si en el monto calculado el tercer decimal (milésima) es igual o superior al número 5, el segundo decimal no se incrementará al número inmediato superior, si no que deberá mantenerse. Toda vez, que una interpretación contraria (Incremento del segundo decimal a la cifra inmediata superior), equivaldría a generar un sobrecosto al administrado.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 38-2018-OS/OR-LORETO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734 modificada por Ley N° 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la administrada LENIN ALEARDO IBAÑEZ RUIZ, con una multa de catorce centésimas (0.14) de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del pago, por expender combustible a una moto taxi con personas sentadas en el vehículo (dos pasajeros y el conductor) incumpliendo con el artículo 58° del Reglamento de Seguridad Para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM.

Código de Infracción: 170010349001

Artículo 2º.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Banco Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3º- De conformidad con el artículo 27° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el administrado tiene la facultad de contradecir la presente resolución, mediante interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación dentro de los quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 4º- - De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 38-2018-OS/OR-LORETO**

Artículo 5º.- NOTIFICAR al administrado LENIN ALEARDO IBAÑEZ RUIZ, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe de la Oficina Regional de Loreto

Osinerghin